



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

29 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020– 00157 - 00
Demandante	Defensora de Familia en Representación del niño J.S.V.S.
Demandado	Cesar Augusto Valencia Camacho
Asunto	Fecha Audiencia Artículo 392 C.G.P.
Auto No.	77

ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procederá a decretar las pruebas que en derecho corresponda dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, así como también se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas dentro del presente sumario:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor y subsanación de la demanda.

1.- Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN VALENCIA SOLARTE

2.- Copia auténtica del acta de Conciliación donde se pactó la cuota de alimentos No. 267 de mayo 29 de 2014, proferida por el Instituto de Bienestar Familiar de la ciudad de Cartago.

2. Testimonial

No se solicitó ningún testimonio.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con la contestación de la demanda.

1.- Extractos Bancarios cuenta NEQUI

2.- Extractos bancarios Bancolombia 2015,2016,2017,2018,2018,2019, 2020

3.-Derecho de petición a Bancolombia

4.-Relación cuotas alimentarias actualizadas

5.- Constancia de pago colegio Rafael Pombo

2. Testimonial

No se solicitó ningún testimonio.

DE OFICIO



1. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 199 Ibidem, se realizará interrogatorio de parte a los señores **YOHANA ANDREA SOLARTE MEDINA y CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO**.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

TERCERO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Dieciséis (16) del mes de marzo del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **OSCAR JOSE TORO MOLINA**, identificado con C.C. 16.540.750 y Tarjeta Profesional No. 75011 del C.S. de la Judicatura para que lleve la representación judicial del señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No.

Cartago, 1 de Febrero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b87f23708e10f45f491a4cdfc19cc590f816a7311a53cd0adf69dd95215bca
8

Documento generado en 29/01/2021 09:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>